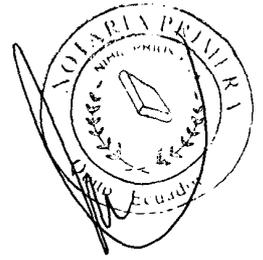
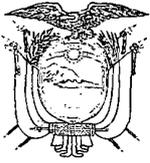


ESCRITURA # P05989

Fc. 161606

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**“DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A.”**

**OTORGADA POR:**

**EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA Y**

**FEDERICO ARTETA DURINI**

**CAPITAL PAGADO: USD\$ 2.000,00**

**DI 4 COPIAS**

**!!!! AC !!!!**

**ESCRITURA NUMERO: P05989-.....**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito; comparece: 1) el señor Santiago Martin Dassun Carrera, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de La compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, 2) Federico Arteta Durini, mayor de edad, ecuatoriano, casado, con domicilio en Quito, quién comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia se agrega, bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: Señor Notario en el registro público a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:

1) La compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, debidamente representada por el señor Santiago Martin Dassun Carrera, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal; 2) Federico Arteta Durini; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad

de Quito, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **SEGUNDA:**

**CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "**DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A.**",

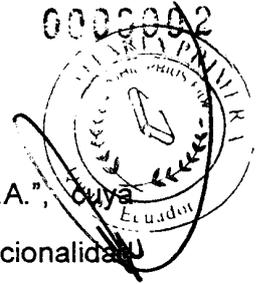
En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. - **TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A."**.

**CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero:**

**NATURALEZA Y DENOMINACION.**- La denominación de la compañía



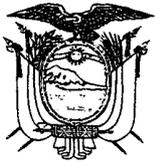
## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



es "DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A.", cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto y podrá dedicarse: Comercialización de los derivados de la madera, así como de los productos sintéticos similares a la madera como Tableros, Corcho, sólida y compuesta, importación de maquinaria y equipos para el procesamiento de madera y sus repuestos, herramientas en general y productos de ferretería en general. Servicios complementarios a las actividades artesanales y de la construcción como corte, ruteo, abisagrado, y otros servicios similares. **Artículo Cuarto.- MEDIOS.**- Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b) podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras.

Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo Séptimo: CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital Autorizado de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000,00) y un capital pagado de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00) dividido en dos mil acciones de un dólar cada una. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Un título de

acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO**

**CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA. Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente Ejecutivo, y Gerente General de la misma. **CAPITULO**

**QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo**

**Segundo: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el

órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de

sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las

condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de

Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de

Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía,

o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección

se elijere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como

Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara

un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la

Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.

b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los

accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la

compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o

factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General y al Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El Presidente Ejecutivo, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto:**



**CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

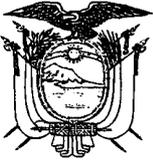


sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas,

dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.**

**Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

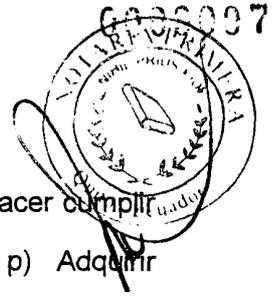


de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones individualmente por montos de hasta los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones

que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo previa aprobación escrita de la Junta General de Accionistas; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **Artículo Vigésimo Séptimo: DEL COMISARIO.-** Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles.

**CAPITULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas

que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. DECLARACION JURAMENTADA:-** Los señores accionistas fundadores por el presente instrumento declaran bajo juramento que: A) Se iniciaran las actividades económicas con un capital de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 2.000,00), para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Dicho capital se encuentra dividido en DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle:.....

ACIONISTAS	% CAPITAL	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA	99%	USD. 1.980,00	1.980
FEDERICO ARTETA DURINI	1 %	USD. 20,00	20
TOTAL	100 %	USD. 2000,00	2.000

B) Los socios fundadores de la compañía declaran que ninguno de ellos se reservan en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento. C) Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración que antecede. D) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. **QUINTA NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor DANIEL ALEXIS MAFLA MONTOYA por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000009



partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente Ejecutivo de la compañía Al señor CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ LOJÁN, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Queda autorizado el Dr. Napoleon Santamaria Coral, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito

**QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.-

**CLAUSULA FINAL:** Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. © HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil trescientos veinticuatro (5324). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

  
SANTIAGO MARTÍN DASSUN CARRERA

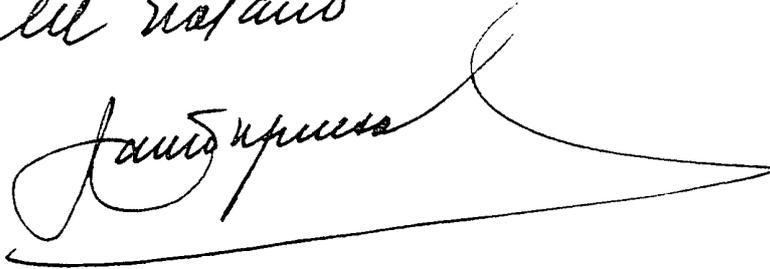
c.c: 170421227-1



FEDERICO ARTERA DURINI

c.c: 170654478-7

all notarius  
Javier Artera





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7660453  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** QUITO FIALLOS OSWALDO EFREN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/07/2014 2:15:59 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Quito, 23 de octubre de 2013

Señor don  
**Santiago Martín Dassun Carrera**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2013, resolvió elegir a Usted para el cargo de **Gerente General** de la compañía por el periodo de tres años. En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Junta General, cúpleme extender el presente nombramiento en su favor, a fin de que ejerza las atribuciones y deberes contemplados en los Estatutos.

La Representación Legal de la compañía es ejercida individualmente por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo, en caso de haber sido nombrado. Sus atribuciones y deberes se encuentran detallados en los estatutos de la compañía.

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, fue constituida mediante escritura pública celebrada el 28 de julio de 1964 ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Mario Zambrano Saá, inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón el 3 de agosto de 1964.

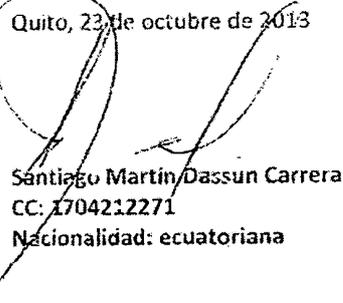
Mediante escritura pública celebrada el 30 de noviembre de 2000, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 2 de marzo de 2001, se reformaron íntegramente los estatutos de la compañía.

Atentamente,

  
Pedro José Arteta Cárdenas  
Presidente

**ACEPTACIÓN:** Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA.

Quito, 23 de octubre de 2013

  
**Santiago Martín Dassun Carrera**  
CC: 1704212271  
Nacionalidad: ecuatoriana

**EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C. A.**

QUITO: Av. de los Granados E12-70 entre 6 de diciembre y Eloy Alfaro (Matiz Edimca) Tel: (593-2) 3963-000 / Fax: (593-2) 3963-091  
QUAYACULLI: Av. José Gómez (Calle N° 1105-1107) frente a la Urm San Felipe. Tel: (593-4) 2252-540 / Fax: (593-4) 2651-712 Casilla 859.

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 52489

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO



EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	39265
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16543
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	23/10/2013
FECHA ACEPTACION:	23/10/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA CA EDIMCA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704212271	DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN	GERENTE GENERAL	3 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST: #RM 234 DEL 03/08/1964 NOTARIA CANTON QUITO DEL 28/07/1964 RE: #RM 732 DEL 02/03/2001 NOTARIA 6 DEL 30/11/2000 CV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013



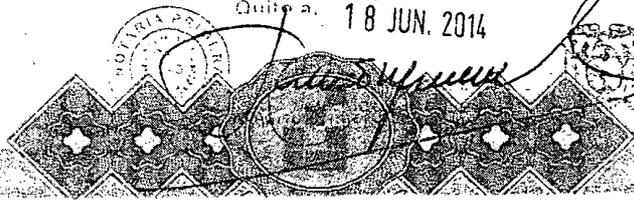
DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)  
Quito a 18 JUN. 2014



Nº 0350034



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 170421227-1

DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN  
PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

10 NOVIEMBRE 1968

022-6023 14839 M

PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 14839




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V133302242

CASADO SONIA ANIRA MANTILLA BATLE

PRIMARIA EMPLEADO

ZARUAT DASSUN  
CARMEN CARRERA

QUITO 23/10/2012

23/10/2012

DUP 0107664



*Handwritten signature*

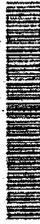
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0041 1704212271  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
QUITO	CUMBAYA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

AJ PRESIDENTA DE LA JUNTA



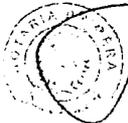

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)

18 JUN. 2014

*Handwritten signature*

Dr. Jorge Machado Cevallos




0000013

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1790012158001  
**RAZON SOCIAL:** EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 023      **ESTADO** ABIERTO    **LOCAL** COMERCIAL    **FEC. INICIO ACT.** 27/06/2011  
**NOMBRE COMERCIAL:** EMPRESA DURINI C.A. EDIMCA      **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**      **FEC. REINICIO:**  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE MADERA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: IMBABURA Cantón: OTAVALO Parroquia: JORDAN Calle: PANAMERICANA Número: S/N Intersección: DEL ROCIO  
Referencia: CIRCUNVALACION PANAMERICANA OTAVALO Email: jlemus@edimca-ec-com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 024      **ESTADO** ABIERTO    **LOCAL** COMERCIAL    **FEC. INICIO ACT.** 02/12/2011  
**NOMBRE COMERCIAL:** EMPRESA DURINI C.A. EDIMCA      **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**      **FEC. REINICIO:**  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE MADERA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

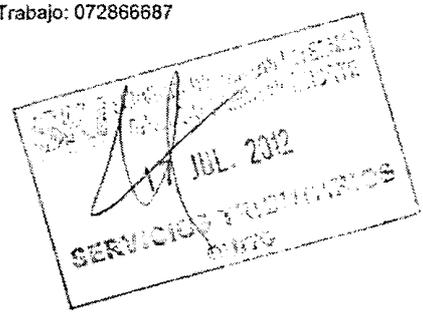
Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: TARQUI Ciudadela: LA AURORA Calle: VIA MANTA MONTECRISTI Número: S/N  
Referencia: JUNTO A KERAMIKOS Kilómetro: 3 1/2 Camino: VIA MANTA MONTECRISTI Telefono Trabajo: 023963000

**No. ESTABLECIMIENTO:** 025      **ESTADO** ABIERTO    **BODEGA**      **FEC. INICIO ACT.** 15/12/2011  
**NOMBRE COMERCIAL:** EMPRESA DURINI C.A. EDIMCA      **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**      **FEC. REINICIO:**  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE MADERA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: EL VECINO Barrio: PARQUE INDUSTRIAL Calle: OCTAVIO CHACON Número: 4-84  
Referencia: A MEDIA CUADRA DE FIBRA ACERO CILINDROS Telefono Trabajo: 072866687

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Usuario:** NCTC030907      **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO      **Fecha y hora:** 17/07/2012 15:33:32

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ a. 08 JUN. 2014      (es)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**003** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**003 - 0281** NÚMERO DE CERTIFICADO  
**1706549787** CÉDULA

**ARTETA DURINI FEDERICO**

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
CUMBAYA PARROQUIA 0  
ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE este  
conforma con su original que me fue presentado

en Quito a 08 de Junio de 2014 Util(es)

*[Handwritten signature]*  
Notario Jorge Machado Cevallos



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000014

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
"DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A.; y, en fe de ello  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en  
Quito el dieciocho de junio de dos mil catorce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
.....  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito

*[Firma manuscrita]*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	30992
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3150
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1790012158001	EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1706549787	ARTETA DURINI FEDERICO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**



0000016

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- ADM: PE Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RM(Q)-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

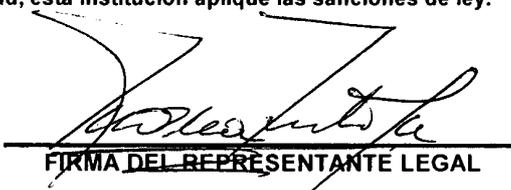
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000017

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Distribuidora del Artesano Disartisan S.A.	
<b>EXPEDIENTE</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> El Inca	<b>BARRIO:</b> El Inca	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Av. 6 de diciembre	<b>NÚMERO:</b> E9-39	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Las Hortencias	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b> 1	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2419532	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> dmafla@edimca-ec.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A una cuadra del Colegio Shyris			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Daniel Alexis Mafla Montoya			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 100189138-9			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1741873-4 PAREDES BARRENO JOSE GONZALO  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401741873 Cédula / R.U.C.: 1801688878 Código Postal: 170504  
 Dirección servicio: N48C LAS HORTENCIAS E9-39 AV 6 DE DICIEMBRE EL INCA  
 Plan/Geocódigo: 41 20-46-040-6880 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 09/07/2014 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1233282-HEX-AM	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00
Desde: 05/06/2014	Hasta: 04/07/2014	Días Facturados: 29
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Tipo consumo: Leído
		Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	5941.00	5862.00	79 kWh	6.4

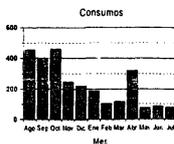
  

VALOR CONSUMO:	6.40
COMERCIALIZACION	1.41
GESTION RECONEXION	1.75
GESTION SUSPENSION	1.44
INTERES MORA	0.01
I.V.A.(0%)	0.00
<b>SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):</b>	<b>11.01</b>
SERV.ALUM.PUB	0.74
<b>SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):</b>	<b>0.74</b>
<b>TOTAL SE Y AP (1):</b>	<b>11.75</b>

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1741873-4 Cédula / R.U.C.: 1801688878  
 PAREDES BARRENO JOSE GONZALO  
 No. de Control: 174187324-57  
 Dirección servicio: N48C LAS HORTENCIAS E9-39 AV 6 DE DICIEMBRE EL INCA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.93
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>6.03</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	11.75
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.03
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>17.78</b>

Pagar hasta: 24/07/2014

ORIGINAL - USUARIO

6030019

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En la ciudad de Quito, hoy 1 de agosto del 2014 comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

1. El señor José Gonzalo Paredes Barreno, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, en su calidad de propietario del inmueble que se especifica y singulariza más adelante, a quien, para el efecto del presente contrato se le denominará simplemente **ARRENDADOR**.
2. **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C. A. EDIMCA** representada legalmente por el economista Santiago Martín Dassun Carrera, en su calidad de Gerente General, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, parte que se denominará simplemente **EDIMCA** o **ARRENDATARIO**.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

- A. Conforme lo indicado en numeral uno de la cláusula anterior, el "ARRENDADOR", es legítimo propietario un local comercial en la ciudad de Quito ubicado en la Av. 6 de Diciembre y calle de las Hortensias esquina, con una superficie de 150 m2 en una planta simple más 3 parqueaderos hacia la calle 6 de Diciembre.
- B. **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 28 de julio de 1964 ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Mario Zambrano Sáa, inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón el 3 de agosto de 1964. EDIMCA es una empresa ecuatoriana que conduce, ejecuta y desarrolla operaciones comerciales de distribución de diversos productos para la construcción, entre ellos, los productos madereros.
- C. **EDIMCA** ha mostrado interés en arrendar el local comercial descrito en el literal A, para el funcionamiento de un nuevo local comercial.
- D. Por su parte, **EDIMCA** acepta el inmueble, materia del presente contrato bajo los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que siguen.
- E.

**TERCERA.- OBJETO:** Con tales antecedentes, el **ARRENDADOR** da en arriendo a favor de **EDIMCA**, el local comercial ubicado en la Av. 6 de Diciembre y calle de las Hortensias esquina, con una superficie aproximada de 150 m2 en una planta simple más 3 parqueaderos hacia la calle 6 de Diciembre, el mismo que será destinado exclusivamente para la implementación y funcionamiento de un local comercial de **EDIMCA**., el **ARRENDADOR** se obliga al saneamiento por evicción.



**CUARTA.- PLAZO Y CANON DE ARRENDAMIENTO:**

a).- El plazo del presente contrato de arrendamiento será de tres (3) años contados a partir del 01 de Agosto del 2014.

b).- Las partes, libre y voluntariamente han fijado el canon de arrendamiento de USD. \$2000 (dos mil dólares) más el I.V.A. mensuales por el primer año, USD. \$2100 (dos mil cien dólares) más el I.V.A. mensuales por el segundo año y USD. \$2200 (dos mil doscientos dólares) más el I.V.A. mensuales por el tercer año. A estos valores se deberá descontar las retenciones de ley.

c).- El pago del canon de arrendamiento se hará con la presentación de la factura en la que se incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), acorde con las disposiciones legales e instructivas del Servicio de Rentas Internas que estuvieren vigentes al momento de hacerse efectivo el pago., el valor correspondiente se recibirá en los cinco primeros días hábiles de cada mes mediante cheque o transferencia bancaria.

**QUINTA.- GARANTIA:** Como garantía de las obligaciones que contrae el Arrendatario, éste entrega al Arrendador, la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 4.000 dólares), equivalente a dos meses de arrendamiento a la firma del presente contrato. En caso necesario, esta suma cubrirá el pago de posibles daños y perjuicios materiales ocasionados al local comercial y/o la falta de pago de los servicios energía eléctrica, agua potable, teléfono. A la terminación del presente contrato, en caso de no existir reclamo alguno de parte del Arrendador, esta garantía le será devuelta al Arrendatario en cuanto entregue los recibos de pago de los servicios públicos utilizados hasta el último día de arrendamiento y uso del local comercial

**SEXTA.- FACULTAD DE SUBARRENDAR Y/O CEDER:** EDIMCA podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo, a otra compañía del mismo grupo empresarial. El subarrendamiento no libera a EDIMCA de sus obligaciones con el **ARRENDADOR**, comprometiéndose a mantener el bien objeto de este contrato en buenas condiciones tal como lo recibe.

Por otro lado, el ARRENDADOR autoriza expresamente a EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA a ceder los derechos y obligaciones del presente contrato y/o subarrendar a favor de la compañía DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A. en cualquier momento, obligándose el ARRENDADOR a partir de esa fecha a facturar los valores del presente contrato a DISTRIBUIDORA DEL ARTESANO DISARTISAN S.A. en las mismas condiciones y valores que se encuentran especificadas en el presente contrato.



**SÉPTIMA.- VENTA E IMPUESTOS:** En caso de venta o transferencia de dominio del bien inmueble, solo podrá ocurrir a partir de la finalización del tercer año del plazo del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a estipular con el o los nuevos propietarios el respeto de los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato y por ello, tanto el **ARRENDADOR** como el o los posteriores propietarios, respetarán de forma obligatoria e inexcusable el plazo y todos y cada uno de los términos y condiciones de este contrato.

El **ARRENDADOR** se compromete a pagar los impuestos prediales durante el primer mes calendario del año, durante toda la vigencia del contrato. De no hacerlo el **ARRENDATARIO** queda autorizado para efectuar dicho pago por su cuenta e imputarlo al canon de arrendamiento.

**OCTAVA.- MEJORAS:** El **ARRENDADOR** autoriza al **ARRENDATARIO** a realizar las obras civiles necesarias para la operación del negocio, previa autorización por escrito. Las mejoras quedarán en beneficio del **ARRENDADOR**, sin que tengan que reconocer al **ARRENDATARIO** valor alguno por ellas. Si el **ARRENDATARIO** diera por terminado el contrato antes del plazo pactado, las mejoras quedarán en beneficio del **ARRENDADOR** sin que este deba reconocerle valor alguno.

**NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará y quedará sin ningún efecto de manera automática por las siguientes causas:

- I. Acuerdo expreso y por escrito de las partes.
- II. Cumplimiento del plazo estipulado para la duración del arrendamiento.

**DÉCIMA.- GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se originen como consecuencia del presente Contrato de Arriendo correrán por cuenta exclusiva del **ARRENDADOR**.

El valor de los impuestos que graven a la propiedad será de cuenta del **ARRENDADOR**, como propietarios del bien y deberán ser cancelados oportunamente, de manera que esto no constituya obstáculo de los permisos que deba obtener el **ARRENDATARIO** para el funcionamiento del local comercial durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

Otros gastos tales como: agua, luz, teléfono e internet serán de cuenta exclusiva del Arrendatario.

**DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN:** El Arrendador inscribirá el presente contrato en el Juzgado del Inquilinato respectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de cualquier controversia y/o reclamación de cualquier naturaleza que surja de este contrato derivada de su incumplimiento, interpretación, terminación o validez o cualquier otro incumplimiento contractual, las partes libre y voluntariamente se someterán a un procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de



0000021

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 180168887-8

APELLIDOS Y NOMBRES: PAREDES BARRENO JOSE GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA

QUERO

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-02-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: PLUMERO

8188311222

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PAREDES GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARRENO ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: TULCAN 2014-02-18

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: 2024-02-18



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTEJO NACIONAL ELECTORAL

031

031-0042

NÚMERO DE CERTIFICADO: PAREDES BARRENO JOSE GONZALO

1801688878

CARCHI

PROVINCIA: TULCAN

CANTÓN: TULCAN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 8

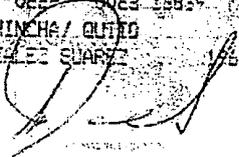
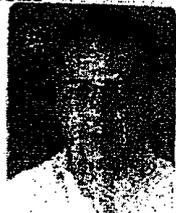
ZONA: 1



EL PRESIDENTE DE LA JURTA

000002

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA M 170421227-1  
 DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 10 NOVIEMBRE 1968  
 022-3023 14839 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968

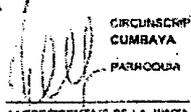



ECUATORIANA\*\*\*\* 9133302242  
 CASADO SONIA AMIRA MANTILLA BATLE  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 ZARUAT DASSUN  
 CARMEN CARRERA  
 QUITO 23/10/2012  
 55/10/2024  
 DUF 0107664



*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
**013**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2011  
**013 - 0041** **1704212271**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN**  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA QUITO CUMBAYA 0  
 CANTON PARRQUORA 0 ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2011  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 DASSUN CARRERA SANTIAGO MARTIN  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA QUITO CUMBAYA 0  
 CANTON PARRQUORA 0 ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

